



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA EJECUTIVA JURÍDICO ADMINISTRATIVA

DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS, ARCHIVOS Y COMPILACIÓN DE LEYES

Boletín Legislativo

Órgano de información legislativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Edición quincenal
Año IV, Núm. 3
Enero 30 de 2009

Contenido

Disposiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación.....	2
<i>Instrumentos Internacionales.....</i>	<i>2</i>
<i>Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos.....</i>	<i>2</i>
<i>Suprema Corte de Justicia de la Nación.....</i>	<i>8</i>
<i>Consejo de la Judicatura Federal.....</i>	<i>11</i>
<i>Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.....</i>	<i>12</i>
<i>Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.....</i>	<i>12</i>
<i>Comercio Exterior.....</i>	<i>14</i>
<i>Miscelánea Fiscal.....</i>	<i>14</i>
<i>Otras disposiciones de interés.....</i>	<i>14</i>
Ediciones electrónicas.....	17
Consulta del Diario Oficial de la Federación en línea.....	19
Sabías que.....	19
Informes.....	20

*Disposiciones publicadas en el Diario
Oficial de la Federación*

Instrumentos Internacionales



Convenio relativo a los Servicios Aéreos (Gobierno de la Región de Administración Especial de Hong Kong de la República Popular China, 2006).

Publicado en el D.O.F. del 22 de enero de 2009.

Se promulga el artículo 11 del Convenio relativo a los Servicios Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la Región de Administración Especial de Hong Kong de la República Popular China, firmado en la ciudad de Hong Kong, el 20 de noviembre de 2006 y publicado en el D.O.F. 30 de abril de 2008.

Convenio sobre Transporte Aéreo (Gobierno de la República de la India, 2008).

Aprobación publicada en el D.O.F. del 23 de enero de 2009.

Se aprueba el Convenio sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de la India, firmado en la Ciudad de México el 17 de abril de 2008.

Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos



Estatuto Orgánico de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano.

Modificación publicada en el D.O.F. del 19 de enero de 2009.

Se adiciona el artículo segundo bis transitorio.

Relativo a que durante la etapa de transición que abarca del 16 de junio al 31 de enero de 2009, período durante el cual se obtendrá el Diagnóstico de Impacto Organizacional y Diagnóstico de Impacto Presupuestal, referente a la nueva estructura organizacional de la Agencia, ésta contará con los recursos financieros, humanos y materiales asignados para el ejercicio correspondiente.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. del 20 de enero de 2009.

Se reforman los artículos 1, primer párrafo; 2; 6, fracción I; 8, primer párrafo; 14, primer párrafo; 35, primer párrafo; 40; 41, fracción IX; 42, fracción IV; 48, fracción II; y 49, primer párrafo.

Relativo a la integración del Distrito Federal para coordinarse con la Federación, las entidades federativas, y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; y se excluye la acepción "el desamor" del tipo de violencia psicológica.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. del 20 de enero de 2009.

Se reforma el ARTÍCULO TERCERO del "Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y señala las características de las monedas de cinco, diez, veinte y cincuenta centavos y de uno, dos, cinco y diez pesos", publicado en el D.O.F. el 22 de junio de 1992.

Relativo a las modificaciones en las características de las monedas circulantes de diez, veinte y cincuenta centavos, en cuanto a su forma, diámetro, canto y composición; las que actualmente están en circulación continuarán con el poder liberatorio señalado en el artículo 5o. de la Ley, hasta que sean retiradas por el Banco de México.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. del 20 de enero de 2009.

Se reforman el primero y cuarto párrafos del artículo 20; las fracciones XVI y XVII del artículo 61; y las fracciones XIV y XV del artículo 68; y se adicionan un último párrafo al artículo 20; un tercer párrafo al artículo 26; las fracciones VII y XVII al artículo 60; la fracción XVIII al artículo 61 y las fracciones XVI, XVII y XVIII al artículo 68.

Relativo a la actualización de la base de datos de las sociedades crediticias. Se establece que el usuario (las Entidades Financieras, las Empresas Comerciales y las Sofomes E.N.R.) deberá presentar la documentación necesaria para acreditar la existencia tanto de la relación contractual con el cliente, como del incumplimiento que constituye la cartera vencida, su historial crediticio y los pagos oportunos o anticipados que haya efectuado el cliente respecto del mismo crédito. Por otra parte, señala que cuando el cliente realice el cumplimiento de una obligación; y cuando se acojan a programas de recuperación de créditos, los usuarios deberán reportar a las sociedades de información crediticia, los datos correspondientes, según sea el caso; asimismo establece la restricción de los usuarios de utilizar la información contenida en los reportes de crédito de las personas físicas para efectos laborales del cliente. Se actualizan las causas por las que podrán ser multadas las Entidades Financieras, por

la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y la Procuraduría Federal del Consumidor.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. del 20 de enero de 2009.

Se reforma el artículo 155 en sus fracciones XVI, incisos a), párrafo segundo y c), párrafo segundo; XXIII, inciso b), párrafo segundo.

Relativo a la Jurisdicción de la Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social en Lázaro Cárdenas, adicionando el Municipio de Arteaga a la Subdelegación Uruapan y excluyéndolo de la oficina en Lázaro Cárdenas. El Municipio de Tulum se adiciona a la Subdelegación de Playa del Carmen.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. del 21 de enero de 2009.

Se reforman los artículos 5o., fracción XIII; 18, fracción IV; 36, cuarto párrafo; 37; 74, último párrafo; 76; y se adicionan los artículos 5o., con una fracción XIII Bis; 37 A; 37 B; 37 C; 44 Bis, y 100 B.

Relativas a las obligaciones de la CONSAR, de rendir un informe cada tres meses al Congreso de la Unión, sobre las carteras de inversión, la adquisición de valores extranjeros, las medidas adoptadas para proteger los recursos de los trabajadores, la información estadística de los trabajadores registrados en las administradoras y la información desagregada por administradora sobre los montos de rendimiento neto pagados a los trabajadores, y en caso de presentarse minusvalías, su monto y el porcentaje que corresponda por tipo de inversión; así como enviar dos veces al menos, los estados de cuenta de los trabajadores, a sus respectivos domicilios.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Ley de Aeropuertos.

Modificación publicada en el D.O.F. del 21 de enero de 2009.

Se reforma el artículo 46.

Relativo a la obligación de los concesionarios o permisionarios, en asegurar que los aeródromos

civiles cuenten con la infraestructura, módulo de primeros auxilios y emergencias médicas, entre otros, adecuados y suficientes para que la operación y atención al usuario se lleve a cabo sobre bases de seguridad, eficiencia y calidad. Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley que Establece Bases para la Ejecución en México, por el Poder Ejecutivo Federal, del Convenio Constitutivo de la Asociación Internacional de Fomento.

Modificación publicada en el D.O.F. del 22 de enero de 2009.

Se reforma el artículo 2.

Relativo a que se autoriza al Gobierno Federal para que por conducto del Banco de México efectúe las aportaciones a la Asociación Internacional de Fomento hasta por el equivalente en Derechos Especiales de Giro, por concepto de suscripción adicional correspondiente a la Decimocuarta y a la Decimoquinta Reposición de Capital; cantidades que se adicionarán a las suscripciones anteriores efectuadas por nuestro país.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Código Federal de Procedimientos Penales.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. del 23 de enero de 2009.

Se reforman los artículos 2o., fracción IV y V; 3o.; 10, párrafo tercero; 16, párrafos primero y segundo; 44, fracciones, I, II y III; 61, párrafos primero y actual segundo; 62; 69, segundo párrafo; 113, párrafo primero; 123, párrafo primero; 133 Bis; 135, párrafo segundo; 141; 162; 181, párrafos primero y segundo; 182, párrafo tercero; 183; 193; 208; 237; 399 Bis, primer párrafo; 412, fracción III; 419, párrafo segundo; 421, fracción III; 528; 531; 534; 538, párrafo segundo; 539; 540; 543; 544, párrafo primero; 545; 547; 554, párrafo segundo; 560, fracción IV; 565; 570; 571, párrafo primero; 572; 573; 574; se adicionan, el párrafo cuarto al artículo 10; los párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo, recorriéndose los actuales tercero y cuarto, para quedar como octavo y noveno al artículo 16; la fracción IV y los párrafos segundo y tercero al artículo 44; un párrafo segundo, recorriéndose en su orden y un último párrafo al artículo 61; el párrafo cuarto al artículo 113; los artículos 123 Bis; 123 Ter; 123 Quáter; 123 Quintus; 133 Ter; 168 Bis; 168 Ter y 168 Quáter; el párrafo tercero al artículo 193 Bis; 193 Ter; 193 Quater; 193 Quintus; 193 Sextus; 193 Septimus;

193 Octavus; un numeral 16), recorriéndose en su orden los subsecuentes a la fracción I del artículo 194; 208; 253 Bis; el Capítulo VIII Bis, denominado "*Comunicaciones Privadas entre Particulares*", que contiene los artículos 278 Bis y 278 Ter; un segundo párrafo al artículo 285; 289 Bis.

Relativo a la competencia del Ministerio Público Federal para llevar a cabo la averiguación previa y ejercer, en su caso, la acción penal ante los tribunales, entre lo que destaca:

- Solicitar el apoyo de la policía para brindar protección a víctimas, ofendidos, testigos, jueces, magistrados, agentes del Ministerio Público y de la policía, y en general, de todos los sujetos que intervengan en el procedimiento, en los casos en que exista un riesgo objetivo para su vida o integridad corporal;

- Se faculta a los policías para practicar detenciones en los casos de flagrancia; recibir las denuncias; así como participar en la investigación del delito, la detención y el aseguramiento de bienes, debiendo en todo momento mantener informado al Ministerio Público;

- Al expediente de averiguación previa únicamente tendrán acceso el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido o su representante legal, la averiguación previa así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, y los objetos, registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados;

- Cuando estime necesaria la práctica de un cateo, acudir a la autoridad judicial competente, al inicio de la diligencia el Ministerio Público designará a los servidores públicos que le auxiliarán en la práctica de la misma. La petición de orden de cateo deberá ser resuelta por la autoridad judicial de manera inmediata, en un plazo que no exceda de las veinticuatro horas siguientes a que la haya recibido. Si dentro del plazo señalado el juez no resuelve sobre el pedimento de cateo, el Ministerio Público podrá recurrir al superior jerárquico para que éste resuelva en un plazo igual;

- Tratándose de delitos que deban perseguirse de oficio, bastará para el inicio de la averiguación la comunicación o parte informativo que rinda la policía, en el que se hagan del conocimiento de la autoridad investigadora hechos que pudieran ser delictivos; cuando se trate de información anónima, el Ministerio Público ordenará a la Policía realice la investigación sobre los datos aportados y en su caso, iniciará la averiguación previa correspondiente, y

- Las comunicaciones entre particulares podrán ser aportadas voluntariamente a la averiguación previa o al proceso penal, cuando hayan sido obtenidas

directamente por alguno de los participantes en la misma; la víctima o el ofendido por algún delito, tendrán derechos en la integración de la averiguación previa, en el proceso penal y en la ejecución de sanciones.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Lo dispuesto en el artículo 133 Bis, del Código Federal de Procedimientos Penales estará vigente hasta en tanto entre en vigor el sistema procesal acusatorio a que se refiere el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, las fracciones XXI y XXIII del artículo 73, la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el D.O.F. el 18 de junio de 2008.

Dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigor del Decreto, las autoridades competentes deberán expedir las disposiciones administrativas necesarias para regular recepción, transmisión y conservación de la información derivada de las detenciones a que se refieren los artículos 193, 193 bis, 193 ter, 193 quáter, 193 quintus y 193 octavus del Código Federal de Procedimientos Penales.

Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. del 23 de enero de 2009.

Se reforman los artículos 2o., párrafo primero y fracción V; 12; 15, párrafos primero y cuarto; y se adicionan los artículos 11 Bis y 45.

Relativo a que el titular de la Unidad Especializada en la Investigación y Persecución de Delitos cometidos por Miembros de la Delincuencia Organizada, podrá autorizar la reserva de la identidad de los agentes de la policía infiltrados, así como de los que participen en la ejecución de órdenes de aprehensión, entre otros actos relacionados con los delitos a que se refiere esta Ley, imposibilitando que en la averiguación previa conste cualquier dato que pudiera servir para su identificación. En tales casos, se asignará una clave numérica, que sólo será del conocimiento del Procurador General de la República, del Titular de la Unidad Especializada, del Secretario de Seguridad Pública y del servidor público a quien se asigne la clave. El Juez podrá dictar el arraigo, a solicitud del Ministerio Público de la Federación, en los casos previstos en el artículo 2o. de esta Ley, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, para la protección de personas, de bienes jurídicos o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia, sin que esta medida pueda exceder de

cuarenta días, la duración del arraigo podrá prolongarse siempre y cuando el Ministerio Público acredite que subsisten las causas que le dieron origen, sin que la duración total de esta medida precautoria exceda de ochenta días. Los sentenciados por los delitos cometidos como miembros de la delincuencia organizada no tendrán derecho de compurgar sus penas en el centro penitenciario más cercano a su domicilio.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. del 23 de enero de 2009.

Se reforman los artículos 3o., párrafos primero y cuarto, para quedar como cuarto y quinto párrafos, así como los actuales quinto y séptimo; 5o.; 6o., párrafos primero y actual cuarto; 10, párrafo primero, para quedar como primero y segundo párrafos; 15, párrafo quinto; 17, párrafo segundo; se adicionan los párrafos cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo al artículo 6o.; el artículo 14 Bis; se deroga el actual párrafo sexto del artículo 3o.

Relativo a que desaparece la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, y será la Secretaría de Seguridad Pública quien tendrá a su cargo la aplicación de las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados, para la organización del sistema penitenciario en la República y aplicará normas en el Distrito Federal y en los reclusorios dependientes de la Federación; tratándose de reclusos sentenciados por alguno o más de los delitos que prevé la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad, de conformidad con lo previsto en el artículo 6o., párrafo cuarto, de este ordenamiento, no podrá convenirse que compurguen sus penas en los centros penitenciarios a cargo de los Gobiernos Estatales. En materia de delincuencia organizada, la reclusión preventiva y la ejecución de penas se llevarán a cabo en los centros especiales, del Distrito Federal y de los Estados, de alta seguridad, de conformidad con los convenios respectivos para estos últimos. Por otra parte, se tomarán medidas de vigilancia especial como son: la instalación de cámaras de vigilancia en los dormitorios, módulos, locutorios, niveles, secciones y estancias; el traslado a módulos especiales para su observación; cambio de dormitorio; y supervisión ininterrumpida de los módulos y locutorios, entre otras.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Código Penal Federal.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. del 23 de enero de 2009.

Se reforman los artículos 87; 215, fracción V, así como el párrafo último; 225, fracción X y el párrafo tercero; 247, párrafo primero; 282, actual párrafo tercero; 400, fracciones IV y V; se adicionan, al Título Cuarto un Capítulo V, con la denominación "*Transparencia en los Beneficios de Libertad Anticipada o Condena Condicional*", con un artículo 90 Bis; la fracción XV al artículo 215; las fracciones XXX, XXXI y XXXII al artículo 225; el artículo 247 Bis; el párrafo tercero, recorriéndose el actual en su orden, al artículo 282; las fracciones VI y VII al artículo 400; se deroga la fracción XXIX del artículo 225; la fracción II del artículo 247.

Entre lo que destaca, que el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, de la Secretaría de Seguridad Pública y aquellas autoridades que participen en la fase de ejecución de sentencias, estarán a cargo del cuidado y vigilancia de los sentenciados que disfruten de libertad preparatoria; asimismo, se establece que las autoridades señaladas anteriormente, remitirán un informe al Sistema Nacional de Seguridad Pública en forma periódica, para ser supervisada su ejecución. Por otra parte, señala que cometen el delito de abuso de autoridad los servidores públicos que, entre otras cosas, se nieguen a prestar auxilio o retrasen el mismo injustificadamente, tanto el encargado o elemento de una fuerza pública así como tratándose de peritos. Se consideran delitos contra la administración de justicia, cometidos por servidores públicos, entre otros, cuando se retenga al detenido sin cumplir con los requisitos que establece la Constitución y las leyes respectivas; alterar, destruir, perder o perturbar ilícitamente el lugar de los hechos; los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso o los instrumentos, objetos o productos del delito, y desviar u obstaculizar la investigación del hecho delictuoso de que se trate o favorecer que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia.

Se incrementan las sanciones contempladas en el capítulo sobre "*Falsedad en declaraciones judiciales y en informes dados a una autoridad*", y el capítulo sobre "*Amenazas*".

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley de la Policía Federal Preventiva.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. del 23 de enero de 2009.

Se adicionan los artículos 3o. Bis y 3o. Bis 1.

Relativo a la separación del cargo de la Policía Federal Preventiva, en los casos en los que la autoridad jurisdiccional resuelva que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, la Policía sólo estará obligada a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación o reinstalación a la Policía Federal; dicha indemnización será de 20 días de salario por cada uno de los años de servicios prestados, en su caso y de 3 meses de salario base.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. del 23 de enero de 2009.

Se reforma la fracción IX del artículo 5o.; y se adiciona la fracción X al artículo 5o., recorriéndose en su orden la subsecuente y el artículo 76.

Relativo a que la Procuraduría General de la República, deberá prestar apoyo y protección a las víctimas, ofendidos, testigos, peritos, jueces, magistrados, agentes del Ministerio Público, de la policía y demás sujetos, cuando por su intervención en un procedimiento penal así lo requieran. Los Agentes del Ministerio Público y peritos, así como los agentes de la policía federal investigadora, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos de permanencia que establezcan las leyes vigentes o cuando sean removidos por haber incurrido en alguna causa de responsabilidad en el desempeño de sus funciones, en caso de que la separación del cargo haya sido injustificada, el Estado estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones, sin que proceda en ningún caso la reincorporación al servicio.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. del 23 de enero de 2009.

Se adiciona un párrafo segundo al artículo 28 y se recorren en su orden los párrafos segundo y tercero, para pasar a ser tercero y cuarto.

En los juicios ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que promuevan los Agentes del Ministerio Público, los Peritos y los Miembros de las Instituciones Policiales de la Federación, en los que se impugnen las resoluciones administrativas dictadas conforme a la Ley, la autoridad sólo estará obligada a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tengan derecho, sin que proceda la reincorporación al servicio.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Modificación publicada en el D.O.F. del 23 de enero de 2009.

Se adiciona el párrafo sexto al artículo 50.

Relativa a que las sentencias del Tribunal se fundarán en derecho y resolverán sobre la pretensión del actor que se deduzca de su demanda, excepto cuando se trate de los Agentes del Ministerio Público, los Peritos y los miembros de las Instituciones Policiales de la Federación, que hubiesen promovido el juicio o medio de defensa en el que la autoridad jurisdiccional resuelva que la terminación del servicio fue injustificada; la autoridad demandada sólo estará obligada a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tengan derecho, sin que en ningún caso proceda la reincorporación al servicio.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Reglamento Interior de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.

Modificación publicada en el D.O.F. del 26 de enero de 2009.

Se modifica el artículo 7o.

Relativo a que la Junta Directiva se reunirá una vez cada tres meses, de acuerdo con un calendario que será aprobado en la primera sesión ordinaria del ejercicio, pudiendo además celebrar las reuniones extraordinarias que se requieran.

Modificación que entrará en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Modificación publicada en el D.O.F. del 27 de enero de 2009.

Se reforman las fracciones I y III del inciso A del artículo 2; la fracción XVI del artículo 5; el artículo

7; la denominación del Capítulo IV; la denominación del Capítulo V; el artículo 11; el artículo 12; las fracciones I y XIII del artículo 14; el penúltimo párrafo del artículo 18; la fracción XXXIV del artículo 20 y el artículo 45; se derogan las fracciones V del inciso A y IX del inciso B del artículo 2; el artículo 8; el artículo 21; y se adiciona la fracción V Bis al inciso B del artículo 2.

Se modifican los nombres del Subsecretario de Normatividad, Inversión Extranjera y Prácticas Comerciales Internacionales para quedar como Subsecretario de Competitividad y Normatividad, y del Subsecretario de Negociaciones Comerciales Internacionales para quedar como Subsecretario de Comercio Exterior, y se crea el Secretariado Técnico de la Competitividad; por otra parte, desaparecen el Secretariado Técnico de Planeación, Comunicación y Enlace, y la Dirección General del Registro Nacional de Vehículos, así como sus facultades. Asimismo, se establece que el Secretario de Economía será suplido en sus ausencias por el Subsecretario de Competitividad y Normatividad; el Subsecretario de Industria y Comercio; el Subsecretario de Comercio Exterior; el Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, y por el Oficial Mayor, con la prelación que se menciona, y en ausencia de éstos, por el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

Decreto que entrará en vigor el día de su publicación en el D.O.F.

Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Modificación publicada en el D.O.F. del 27 de enero de 2009.

Se adiciona un párrafo final al artículo 9.

Establece que las sesiones de la Junta de Gobierno o de la Comisión Asesora podrán llevarse a cabo de manera no presencial a través de medios remotos de comunicación, que permitan una presencia virtual, en la inteligencia de que el procedimiento de convocatoria, la lista de asistencia y el acta respectiva, deberán contener las firmas autógrafas correspondientes.

Acuerdo que entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley Federal de Protección al Consumidor.

Modificación publicada en el D.O.F. del 29 de enero de 2009.

Se reforman los artículos 73 TER, fracción XII; 92, el primer y último párrafos; 92 TER; 98 BIS; 128 y 131; se adicionan los artículos 73 QUÁTER y 73 QUINTUS.

Se modifican los requisitos que deben cumplir los contratos relacionados con inmuebles y que se pretendan registrar ante la Procuraduría; se establece que todo bien inmueble cuya transacción esté regulada por esta Ley, deberá ofrecerse al consumidor con la garantía correspondiente, la cual no podrá ser inferior a un año contado a partir de la entrega real del bien, en el caso de que no se cumpla con el ejercicio de la garantía y bonificación que corresponda, y que el proveedor no haya corregido los defectos o fallas graves, en su caso, el consumidor podrá optar por solicitar la sustitución del bien inmueble, y el proveedor asumirá todos los gastos relacionados con la misma, o podrá solicitar la rescisión del contrato, en cuyo caso el proveedor tendrá la obligación de reintegrarle el monto pagado, así como los intereses que correspondan.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Reglamento del Comité de Evaluación y Seguimiento de los Servicios de Salud del ISSSTE.

Publicado en el D.O.F. del 30 de enero de 2009.

Se crea el Comité de Evaluación y Seguimiento de los Servicios de Salud en términos de lo señalado en el artículo 32 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), cuyo objeto será colaborar con base en las políticas institucionales y sectoriales en materia de salud, en la integración, implementación, evaluación y actualización del Plan rector para el desarrollo y mejoramiento de la infraestructura y los servicios de salud.

Reglamento que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Suprema Corte de Justicia de la Nación



Acción de Inconstitucionalidad 118/2008, promovida por el Partido de la Revolución Democrática, en contra del Congreso y del Gobernador Constitucional del Estado de Morelos.

Publicada en el D.O.F. del 20 de enero de 2009.

Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad.

Se declara la validez del artículo 105 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Se desestima la acción de inconstitucionalidad respecto del artículo 82 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Se declara fundada la acción de inconstitucionalidad en contra de la omisión legislativa del Congreso del Estado de Morelos consistente en regular de manera deficiente en el Código Electoral de esa entidad federativa, los supuestos y las reglas de los recuentos parciales o totales en los ámbitos administrativo y jurisdiccional prevista en el inciso I) de la fracción IV del numeral 116 de la Constitución General de la República. En consecuencia el órgano legislativo de esa entidad federativa deberá legislar a la brevedad posible, para corregir la deficiencia apuntada, antes de la celebración de la jornada electoral estatal del próximo 5 de julio de 2009.

Así lo resolvió el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conforme a las siguientes votaciones: por unanimidad de 11 votos se aprobaron los puntos Resolutivos Primero, en cuanto a que es procedente la acción de inconstitucionalidad, Segundo, en cuanto a reconocer la validez del artículo 105 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, y Quinto, en cuanto a la publicación de la resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; por mayoría de 6 votos de la señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas y de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, y Valls Hernández que consideraron que debía declararse la invalidez del artículo 82 del Código Electoral impugnado y de 5 votos de los Ministros Luna Ramos, Franco González Salas, Azuela Güitrón, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia que estimaron que debía reconocerse la validez del precepto, se decidió desestimarse la acción de inconstitucionalidad en ese aspecto, puesto que si bien se dio la votación mayoritaria por la invalidez, no se alcanzó la votación calificada referida de 8 votos lo que se contiene en el resolutive tercero; y por mayoría de 8 votos de la señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas y de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Azuela Güitrón, Valls Hernández y Silva Meza se aprobaron los Puntos Resolutivos Primero, en cuanto a que es parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad, Cuarto y Quinto, en cuanto a que también se publique la resolución en el D.O.F. y en el Periódico Oficial del Estado de

Morelos, votando en contra la señora Ministra Luna Ramos, y los Ministros Franco González Salas y Presidente Ortiz Mayagoitia. El señor Ministro Cossío Díaz reservó su derecho para formular sendos votos respecto del artículo 82 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos y de la omisión legislativa.

Acción de Inconstitucionalidad 104/2008, promovida por el Partido de la Revolución Democrática, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Jalisco.

Publicada en el D.O.F. del 22 de enero de 2009.

Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad.

Se declara la invalidez del artículo 86, punto 4, del Código Electoral y de Participación Ciudadana, reformado mediante Decreto 22272/LVIII/08, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 5 de agosto de 2008.

Con excepción de la disposición a que se refiere el resolutivo que antecede, se reconoce la validez de los artículos 85, 87, 88 y 231 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, reformados mediante Decreto 22272/LVIII/08, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 5 de agosto de 2008.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de 11 votos de los señores Ministros Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Mariano Azuela Güitrón, Sergio A. Valls Hernández (ponente), Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Juan N. Silva Meza, Margarita Luna Ramos, Franco González Salas y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, se aprobó el Punto Resolutivo Tercero; y por mayoría de 9 votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Ortiz Mayagoitia, se aprobaron los Puntos Resolutivos Primero, Segundo y Cuarto; los señores Ministros Luna Ramos y González Salas votaron en contra y reservaron su derecho para formular voto de minoría.

Acción de Inconstitucionalidad 107/2008 y sus acumuladas 108/2008 y 109/2008, promovidas por Diputados integrantes de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Colima, por el Partido de la Revolución Democrática y por el Partido Acción Nacional, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Colima.

Publicada en el D.O.F. del 22 de enero de 2009.

Es parcialmente procedente y fundada la acción de inconstitucionalidad.

Se sobresee respecto de la "*Fe de Erratas al Decreto número 354 que al parecer fue publicada en el Periódico Oficial El Estado de Colima o, en su caso, la que se llegue a publicar*".

Se declara la invalidez de los Decretos Número 353, 354 y 355, publicados en el Periódico Oficial del Estado, el 31 de agosto de 2008, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversos preceptos del Código Electoral, la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y el Código Penal, todos del Estado de Colima, en los términos del último considerando.

Así lo resolvió el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; puesto a votación el proyecto, por unanimidad de 11 votos se aprobaron los Puntos Resolutivos Primero, en cuanto a que es parcialmente procedente la acción, Segundo y Cuarto, en cuanto a la publicación de la resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Por mayoría de 8 votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Góngora Pimentel, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia se aprobaron los Puntos Resolutivos Primero, en cuanto a que es fundada la acción, Tercero, y Cuarto, en cuanto a la publicación de la resolución también en el D.O.F. y el Periódico Oficial del Estado de Colima; la señora Ministra Luna Ramos y los señores Ministros Franco González Salas y Gudiño Pelayo votaron en contra y reservaron su derecho a formular voto de minoría.

El señor Ministro Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

A sugerencia del señor Ministro Góngora Pimentel, el Tribunal Pleno acordó que el proyecto de engrose se circule, a fin de que los señores Ministros estén en aptitud de formular las observaciones que estimen pertinentes.

En virtud de que el proyecto de engrose relativo deberá someterse, en su oportunidad, a la aprobación del Pleno, y de que el proceso electoral en el Estado de Colima dará inicio en la primera quincena de diciembre próximo, el Tribunal Pleno

también acordó que se proceda a notificar de inmediato al Congreso y al Gobernador del Estado los Puntos Resolutivos, haciéndoles saber que tan pronto se apruebe dicho engrose se les hará de su conocimiento.

Acción de Inconstitucionalidad 110/2008 y su acumulada 111/2008, promovidas por la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo y por el Partido de la Revolución Democrática, respectivamente, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Guanajuato.

Publicada en el D.O.F. del 26 de enero de 2009.

Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad.

Se declara la validez del artículo 337 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, publicado mediante Decreto 169, en el "*Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato*", el 2 de septiembre de 2008.

Se declara la invalidez del artículo 178, fracciones I, II, en las porciones normativas que, respectivamente, dicen: "[...] *las cuales no podrán estar integradas por parientes por consanguinidad o afinidad en primer grado [...]*" y "[...] *sin que estas listas sean integradas por parientes consanguíneos o afines en primer grado [...]*", y III, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, publicado mediante Decreto 169, en el "*Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato*", el 2 de septiembre de 2008.

Así lo resolvió el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de 11 votos se aprobaron los Puntos Resolutivos Primero, en cuanto a que es procedente la acción de inconstitucionalidad, Segundo y Quinto en cuanto a la publicación de la resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; y por mayoría de 8 votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Ortiz Mayagoitia, se aprobaron los Puntos Resolutivos Primero, en cuanto a que es parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad, Tercero, Cuarto y Quinto en cuanto a la publicación de la resolución también en el D.O.F. y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato; los señores Ministros Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo y Silva Meza votaron en contra y reservaron su derecho para

formular voto de minoría. Fue Ponente el Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano.

Acción de Inconstitucionalidad 113/2008, promovida por el Partido de la Revolución Democrática, en contra del Congreso y del Gobernador Constitucional del Estado de México.

Publicada en el D.O.F. del 28 de enero de 2009.

Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad.

Se sobresee en la acción de inconstitucionalidad, respecto del artículo 338 del Código Electoral del Estado de México.

Se reconoce la validez de los artículos 66, último párrafo, 152 y 162 del Código Electoral del Estado de México.

Se declara la invalidez de los artículos 65, párrafo tercero, fracciones de la I a la IV, y 66, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, únicamente en la porción normativa que señala: "... *y sancionar su incumplimiento.*", publicados en la Gaceta de Gobierno del Estado de México el 10 de septiembre de 2008.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el proyecto modificado por unanimidad de 11 votos, se aprobaron los puntos resolutivos Primero, Segundo, Tercero, en cuanto a reconocer la validez de los artículos 66, último párrafo, excepto por lo que se refiere a la porción normativa que dice: "...*difusión de plataformas electorales,...*", respecto de la cual los señores Ministros Cossío Díaz y Presidente Ortiz Mayagoitia votaron en contra, 152 y 162, todos del Código Electoral del Estado de México, Cuarto, en cuanto a declarar la invalidez del artículo 66, primer párrafo, del propio Código, únicamente en la porción normativa que señala: "... *y sancionar su incumplimiento.*", los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz y Silva Meza, estimaron que debía declararse la invalidez total de dicho párrafo, y Quinto; por mayoría de 9 votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Azuela Güitrón, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia se aprobó el punto resolutivo Cuarto, en cuanto a declarar la invalidez del artículo 65, párrafo tercero, fracciones de la I a la IV, los señores Ministro Franco González Salas y Valls Hernández votaron en contra; y los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Gudiño Pelayo, Valls Hernández y Sánchez Cordero de García Villegas reservaron su derecho para formular voto de minoría respecto de la interpretación conforme del

artículo 162 del Código Electoral del Estado de México.

Consejo de la Judicatura Federal



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Convocatoria al Cuarto Concurso de Oposición Libre para la designación de Jueces de Distrito en Materia Mixta.

Publicada en el D.O.F. del 19 de enero de 2009.

Se establecen los requisitos, términos y plazos para el Cuarto Concurso de Oposición Libre para la designación de Jueces de Distrito en Materia Mixta.

Acuerdo General que establece las Bases para que en el Poder Judicial de la Federación, las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma, se ajusten a los criterios contemplados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el D.O.F. del 21 de enero de 2009.

Disposición que tiene por objeto establecer las bases y procedimientos a los que deberán sujetarse la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejo de la Judicatura Federal y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las contrataciones que celebren en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios de cualquier naturaleza, obra pública y servicios relacionados con la misma, en ejercicio del presupuesto de egresos del Poder Judicial de la Federación, a fin de que se ajusten a los criterios contemplados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Acuerdo que entrará en vigor a partir del 1o. de febrero de 2009.

Información relativa a los saldos y productos financieros del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 65 del Acuerdo General 17/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se regula la organización y funcionamiento del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia.

Publicada en el D.O.F. del 21 de enero de 2009.

Nota Aclaratoria a la Información publicada en el D.O.F. el 15 de enero de 2009.

Acuerdo General 1/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Publicado en el D.O.F. del 22 de enero de 2009.

Relativo al cambio de domicilio del Décimo Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa, Tercer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa, así como del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo, con residencia en el Distrito Federal, todos del Primer Circuito.

Acuerdo que entrará en vigor el día de su aprobación.

A fin de que se pueda realizar el cambio de domicilio del Décimo Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa, Tercer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa, así como del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo, con residencia en el Distrito Federal, todos del Primer Circuito, se determinó declarar inhábiles los días 22 y 23 de enero de 2009 para llevar a cabo la reubicación física e instalación de los mismos

Acuerdo General 2/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Acuerdo publicado en el D.O.F. del 28 de enero de 2009.

Relativo al cambio de domicilio de la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación.

El nuevo domicilio del órgano en cita será el ubicado en avenida Insurgentes Sur 1888, piso 8, colonia Florida, delegación Álvaro Obregón, código postal 01030, México, Distrito Federal; e iniciará funciones en su nuevo domicilio, el 1o. de febrero de 2009.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

A fin de que se pueda realizar el cambio de domicilio de la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación, se determinó declarar inhábiles los días 29 y 30 de enero de

2009 para llevar a cabo la reubicación física e instalación de la misma.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

TRIBUNAL ELECTORAL del Poder Judicial de la Federación

Acuerdo Específico de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Publicado en el D.O.F. del 30 de enero de 2009.

Se determinan las instancias y servidores públicos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, facultados para aplicar las disposiciones del Acuerdo General que establece las bases para que en el Poder Judicial de la Federación, las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma, se ajusten a los criterios contemplados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Acuerdo que entrará en vigor a partir del 1o. de febrero de 2009.

Se abrogan los Acuerdos Generales 22-05E y 025/S60, y se derogan todas las disposiciones, acuerdos, lineamientos, manuales de organización y procedimientos que se contrapongan a este acuerdo.

Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa



Acuerdo G/1/2009 del Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Publicado en el D.O.F. del 22 de enero de 2009.

Se da a conocer el calendario de suspensión de labores para el año 2009.

Acuerdo G/JGA/02/2009 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Publicado en el D.O.F. del 26 de enero de 2009.

Se da a conocer la conclusión de la comisión del Magistrado Alonso Pérez Becerril.

Acuerdo G/JGA/03/2009 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Publicado en el D.O.F. del 26 de enero de 2009.

Se da a conocer la adscripción de la Magistrada Martha Gladys Calderón Martínez a la Cuarta Sala Regional Metropolitana, en la Primera Ponencia, y conclusión de la comisión temporal del Magistrado Héctor Silva Meza.

Acuerdo G/JGA/04/2009 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Publicado en el D.O.F. del 26 de enero de 2009.

Se da a conocer la adscripción del Magistrado Julián Casarrubias Pérez a la Quinta Sala Regional Metropolitana, en la Primera Ponencia, y conclusión de la comisión temporal del Magistrado José Celestino Herrera Gutiérrez.

Acuerdo G/JGA/05/2009 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Publicado en el D.O.F. del 26 de enero de 2009.

Se da a conocer la adscripción del Magistrado Armando Flores Hernández a la Séptima Sala Regional Metropolitana, Primera Ponencia, y conclusión de la comisión temporal de la Magistrada María Isabel Gómez Muñoz.

Acuerdo G/JGA/06/2009 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Publicado en el D.O.F. del 26 de enero de 2009.

Se da a conocer la adscripción de la Magistrada Lucila Padilla López a la Octava Sala Regional Metropolitana, Tercera Ponencia, y conclusión de la comisión temporal de la Magistrada María Victoria Lazo Castillo.

Acuerdo G/JGA/07/2009 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Publicado en el D.O.F. del 26 de enero de 2009.

Se da a conocer la adscripción del Magistrado Supernumerario de Sala Regional Francisco Cárdenas Elizondo a la Primera Sala Regional del Noreste, Primera Ponencia, y conclusión de la comisión temporal del Magistrado Raúl Lerma Jasso.

Acuerdo G/JGA/08/2009 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Publicado en el D.O.F. del 26 de enero de 2009.
Se da a conocer la adscripción de la Magistrada Adriana Cabezut Uribe a la Primera Sala Regional del Noreste, Tercera Ponencia, y conclusión de la comisión temporal del Magistrado Jorge Luis Rosas Sierra.

Acuerdo G/JGA/09/2009 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Publicado en el D.O.F. del 26 de enero de 2009.
Se da a conocer la adscripción de la Magistrada Rita Amparo Velasco de León a la Sala Regional del Centro II, Tercera Ponencia, y conclusión de la comisión temporal del Magistrado Adalberto Gaspar Salgado Borrego.

Acuerdo G/JGA/10/2009 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Publicado en el D.O.F. del 26 de enero de 2009.
Se da a conocer la adscripción de la Magistrada Analicia Vega León a la Sala Regional del Sureste, Tercera Ponencia, y conclusión de la comisión temporal de la Magistrada Marina Zaragoza Reyes.

Acuerdo G/JGA/11/2009 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Publicado en el D.O.F. del 26 de enero de 2009.
Se da a conocer la adscripción del Magistrado Faustino Gerardo Hidalgo Ezquerro a la Sala Regional Peninsular, Tercera Ponencia, y conclusión de la comisión temporal del Magistrado Jaime Romo García.

Acuerdo G/JGA/12/2009 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Publicado en el D.O.F. del 27 de enero de 2009.

Se da a conocer la adscripción de la Magistrada Rosa María Corripio Moreno a la Tercera Sala Regional Hidalgo-México, Segunda Ponencia, y conclusión de la comisión temporal del Magistrado Héctor Octavio Saldaña Hernández.

Acuerdo G/JGA/13/2009 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Publicado en el D.O.F. del 27 de enero de 2009.
Se da a conocer la adscripción del Magistrado Jorge Avelino Castañeda González a la Sala Regional del Golfo-Norte, Tercera Ponencia, cambio de adscripción del Magistrado Alonso Pérez Becerril, y conclusión de la comisión temporal del Magistrado Martín Donís Vázquez.

Acuerdo G/JGA/14/2009 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Publicado en el D.O.F. del 27 de enero de 2009.
Se da a conocer la adscripción de la Magistrada María Guadalupe Herrera Calderón a la Tercera Sala Regional de Oriente, Primera Ponencia, y conclusión de la comisión temporal del Magistrado José Tapia Tovar.

Acuerdo G/JGA/15/2009 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Publicado en el D.O.F. del 27 de enero de 2009.
Se da a conocer la adscripción del Magistrado Rafael Estrada Sámano a la Séptima Sala Regional Metropolitana, Tercera Ponencia, y conclusión de la comisión temporal del Magistrado Manuel Lucero Espinosa.

Acuerdo G/JGA/16/2009 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Publicado en el D.O.F. del 27 de enero de 2009.
Se da a conocer la adscripción del Magistrado Rafael Anzures Uribe a la Primera Sala Regional Metropolitana, Segunda Ponencia, y conclusión de la comisión temporal de la Magistrada María Concepción Martínez Godínez.

Acuerdo G/JGA/17/2009 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Publicado en el D.O.F. del 27 de enero de 2009.

Se da a conocer el cambio de adscripción del Magistrado Mario Alfonso Jaime Ruiz Hernández y conclusión de la comisión temporal del Magistrado Rubén Ángeles Enríquez.

Acuerdo G/JGA/18/2009 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Publicado en el D.O.F. del 27 de enero de 2009.
Se da a conocer el cambio de adscripción de la Magistrada Agustina Herrera Espinoza y conclusión de la comisión temporal del Magistrado Héctor Francisco Fernández Cruz.

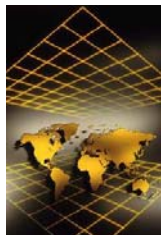
Acuerdo G/JGA/19/2009 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Publicado en el D.O.F. del 27 de enero de 2009.
Se da a conocer la adscripción del Magistrado Avelino Carmelo Toscano Toscano a la Décima Sala Regional Metropolitana, Tercera Ponencia, y cambio de adscripción del Magistrado Supernumerario César Octavio Irigoyen Urdapilleta.

Acuerdo G/JGA/20/2009 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Publicado en el D.O.F. del 27 de enero de 2009..
Se da a conocer la adscripción del Magistrado Carlos Chaurand Arzate a la Sala Regional del Centro II, Primera Ponencia; cambio de adscripción del Magistrado Trinidad Cuellar Carrera y de la Magistrada Martha Elizabeth Ibarra Navarrete.

Comercio Exterior



Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2008.

Publicada en el D.O.F. del 29 de enero de 2009.
Fe de errata a la Segunda Resolución de Modificaciones, publicadas en el D.O.F. el 29 de diciembre de 2008.

Miscelánea Fiscal



Resolución Miscelánea Fiscal para 2008.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. del 30 de enero de 2009.

Cuarta resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008.

Resolución que entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Otras disposiciones de interés



Disposiciones de carácter general aplicables a las organizaciones auxiliares del crédito, casas de cambio, uniones de crédito, sociedades financieras de objeto limitado y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas.

Publicadas en el D.O.F. del 19 de enero de 2009.

Se compila en un solo instrumento jurídico las disposiciones aplicables a las organizaciones auxiliares del crédito, casas de cambio, uniones de crédito, sociedades financieras de objeto limitado y de objeto múltiple reguladas, expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, sistematizando su integración y homologando la terminología utilizada, a fin de brindar con ello certeza jurídica en cuanto al marco normativo al que las mencionadas entidades financieras deberán sujetarse en el desarrollo de sus operaciones, lo que también habrá de facilitar la consulta, cumplimiento y observancia de las disposiciones que les resultan ser aplicables.

Disposiciones que entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación.

A la entrada en vigor de las disposiciones, quedarán derogadas respecto de las

organizaciones auxiliares del crédito, sociedades financieras de objeto limitado, uniones de crédito y casas de cambio, la totalidad de las circulares, oficios-circulares, reglas, disposiciones de carácter general y demás normatividad administrativa secundaria emitida con anterioridad por la Comisión Nacional Bancaria, Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que hubieren sido dirigidas a las entidades referidas, excepto por lo siguiente:

I. Las circulares 1342 del 23 de diciembre de 1996; 1433 y 1434 del 15 de abril de 1999, expedidas por la Comisión, relativas a programas de apoyo a deudores.

II. Lo señalado en el siguiente párrafo:

Las disposiciones SEGUNDA y TERCERA Transitoria de las Disposiciones que establecen los requisitos que deberán cumplir los auditores externos de las Sociedades Financieras de Objeto Limitado, Organizaciones Auxiliares del Crédito y Casas de Cambio, publicadas en el D.O.F. el 28 de junio de 2004 y modificadas mediante resolución publicada en el mismo diario el 10 de mayo de 2006, continuará vigente hasta la conclusión de los términos ahí previstos.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establecen medidas y compromisos de partidos y el propio Instituto, para propiciar condiciones de seguridad, legalidad y transparencia, durante el resto del Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Publicado en el D.O.F. del 20 de enero de 2009.

Se establecen medidas y compromisos por parte de partidos políticos y el propio Instituto para propiciar condiciones de seguridad, legalidad y transparencia durante el resto del proceso electoral federal 2008-2009.

Acuerdo que entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto.

Acuerdo del Comité de Radio y Televisión por el que se definen las características de los periodos de acceso a radio y televisión en precampañas y campañas locales.

Publicado en el D.O.F. del 20 de enero de 2009.

Se establece que dentro de cada proceso electoral local, los partidos políticos accederán a sus prerrogativas de radio y televisión en un periodo único y conjunto para sus precampañas, y en otro periodo único y conjunto para sus campañas.

Manual de Organización General de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Publicado en el D.O.F. del 21 de enero de 2009.

Disposición que muestra la visión, misión y estructura orgánica básica autorizada de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, señalando los objetivos y funciones de las unidades administrativas que la conforman, hasta el nivel de dirección general adjunta, y responden a las atribuciones contenidas en el Reglamento Interior vigente publicado en el D.O.F. el 21 de julio de 2008.

Decreto que autorizó al Ejecutivo Federal a firmar, en representación del Gobierno de México, el texto del Convenio sobre el Fondo Monetario Internacional.

Publicado en el D.O.F. del 27 de enero de 2009.

Se reforma el artículo 3o. del Decreto aprobado en Bretton Woods, E.U.A., publicado en el D.O.F. el 31 de diciembre de 1945.

Señala que el Banco de México efectuará la aportación de los Estados Unidos Mexicanos al Fondo Monetario Internacional, hasta por la cantidad equivalente a tres mil seiscientos veinticinco millones, setecientos mil derechos especiales de giro.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. del 27 de enero de 2009.

Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores.

Modificaciones que entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F. salvo lo previsto en los artículos segundo a sexto transitorios.

Manual de Organización General del Servicio de Administración Tributaria.

Publicado en el D.O.F. del 29 de enero de 2009.

Disposición que tiene como fin dar a conocer la estructura y funciones mediante las que se habrán de realizar las acciones que le competen, para lograr la adecuada aplicación de la política fiscal y aduanera que incida favorablemente en el financiamiento del gasto público.

Manual que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el D.O.F.
Se abroga el Manual de Organización General del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el D.O.F. el 30 de noviembre de 2006.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Publicado en el D.O.F. del 30 de enero de 2009.
Se emiten normas reglamentarias sobre actos de precampaña, así como de actos anticipados de campaña.
Normas que entrarán en vigor a partir del día de su aprobación por el Consejo General.

Acuerdo por el que se da a conocer la información relativa a la recaudación federal participable y a las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de diciembre de 2008.

Publicado en el D.O.F. del 30 de enero de 2009.
Se da a conocer la recaudación federal participable de noviembre de 2008, las participaciones en ingresos federales por el mes de diciembre de 2008, así como el procedimiento seguido en la determinación e integración de las mismas. Las cifras correspondientes al mes de diciembre no incluyen deducciones derivadas de compromisos financieros contraídos por las entidades federativas.

Ediciones electrónicas

Legislación en la **INTERNET** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (<http://www.scjn.gob.mx/>)

Consulta en línea de la Legislación Federal y del DF	Contiene la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, códigos, leyes y estatutos federales y del Distrito Federal actualizados al 29 de enero de 2009*, con la cronología de sus modificaciones (historia legislativa).
Consulta en línea de Reglamentos Federales y del D.F.	Presenta los reglamentos y otras disposiciones federales y del Distrito Federal actualizados al 29 de enero de 2009*, con la cronología de sus modificaciones (historia legislativa).
Consulta en línea de la Legislación Estatal	Recopila y sistematiza la principal legislación de las 31 entidades federativas, con la cronología legislativa de cada uno de sus decretos de reformas o fe de erratas (historia legislativa). Cabe mencionar que para cada Estado varía su fecha de actualización.
Instrumentos Internacionales suscritos por México	Comprende los instrumentos internacionales que han sido ratificados por el Senado, promulgados por el Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial de la Federación desde 1917, actualizados al 23 de enero de 2009*.
Legislación sobre Acceso a la Información	Más de 500 disposiciones jurídicas que tienen por objeto regular la transparencia del ejercicio de la función pública y garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local.
Boletines Legislativos Síntesis Legislativas del DOF y GODF	Se presentan los números del Boletín Legislativo y las Síntesis del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Oficiales del Distrito Federal, desde su recopilación.

* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales.

Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato *Acrobat Reader* de la imagen de la publicación oficial.

Legislación en la *INTRANET* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (<http://172.16.12.252/redjurn/>)

[Leyes Federales y del Distrito Federal](#)

Contiene la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, códigos, leyes y estatutos federales y del Distrito Federal actualizados al 30 de enero de 2009*, con la cronología de sus modificaciones (historia legislativa).

[Reglamentos Federales y del Distrito Federal](#)

Presenta los reglamentos y otras disposiciones federales y del Distrito Federal actualizados al 29 de enero de 2009*, con la cronología de sus modificaciones (historia legislativa).

[Historia Legislativa y Parlamentaria Estatal](#)

Recopila y sistematiza la principal legislación de las 31 entidades federativas, con la cronología legislativa de cada uno de sus decretos de reformas o fe de erratas (historia legislativa). Cabe mencionar que para cada Estado varía su fecha de actualización.

[Instrumentos Internacionales signados por México](#)

Comprende los instrumentos internacionales que han sido ratificados por el Senado, promulgados por el Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial de la Federación desde 1917, actualizados al 30 de enero de 2009*.

[Legislación sobre Acceso a la información](#)

Más de 500 disposiciones jurídicas que tienen por objeto regular la transparencia del ejercicio de la función pública y garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local.

[Boletín Legislativo](#)

[Síntesis Legislativa](#)

Se presentan los números del Boletín Legislativo y las Síntesis del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Oficiales del Distrito Federal, desde su recopilación.

[Diarios Oficiales de la Federación anteriores en línea](#)

Se presentan los Diarios Oficiales de la Federación desde 1999 a la fecha para su consulta en línea.

* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales.

Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato *Acrobat Reader* de la imagen de la publicación oficial.

*Consulta del Diario Oficial de la
Federación en línea*

ENERO 2009

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

Sabías que...

El 2 de febrero de 1861, se promulgó la **Ley sobre libertad de imprenta** por el Excmo. Sr. Benito Juárez, presidente interino constitucional de los Estados- Unidos Mexicanos. Su texto, actualmente sin vigencia, señalaba que era *“inviolable la libertad de escribir y publicar escritos en cualquiera materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer previa censura, ni exigir fianza á los autores ó impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, á la moral y á la paz pública. Los delitos de imprenta serán juzgados por un jurado que califique el hecho y otro que aplique la ley.”*

En el artículo segundo indicaba que *“la manifestación de las ideas no puede ser objeto de ninguna inquisición judicial ó administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de tercero, provoque algún crimen ó delito ó perturbe el orden público.”*

Actualmente se encuentra vigente la **Ley sobre Delitos de Imprenta**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 1917 y que fue promulgada por el C. Venustiano Carranza, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista y Encargado del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos. En ella se dispone que cuando exista manifestación, expresión o exposición maliciosa que se realice por diversos medios, se configuran:

- a) Ataques a la vida privada, si se expone a una persona al odio, desprecio o ridículo, que pueda causarle demérito en su reputación o en sus intereses, ya sean personales o pecuniarios. (Artículo 1o.)
- b) Ataques a la moral, si se ultraja u ofende públicamente al pudor, a la decencia, o a las buenas costumbres, teniéndose como tales todos aquellos que, en el concepto público, estén calificados de contrarios al pudor. (Artículo 2o.)
- c) Ataques al orden o a la paz pública, las hechas públicamente que tengan por objeto desprestigiar las instituciones fundamentales del país, y por las que se aconseje, excite o provoque directa o indirectamente a la rebelión, así como la publicación o propagación de noticias falsas o adulteradas sobre acontecimientos de actualidad, capaces de perturbar la paz o la tranquilidad de la República o en alguna parte de ella. (Artículo 3o.)

Ambas leyes enuncian los supuestos de procedencia e integración del delito, así como su punibilidad según la época. La primera de ellas forma parte de la Recopilación de Leyes de Dublán y Lozano¹, obra que se puede consultar en el edificio sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sito en Av. Pino Suárez #2 puerta 2022; por lo que corresponde a la segunda, se puede acceder a su consulta en línea a través de la página electrónica www.scjn.gob.mx.

Informes



Para consultar la información presentada en esta publicación, favor de dirigirse al Departamento de Servicio al Público de Compilación de Leyes ubicado en Av. Pino Suárez #2, puerta 2022, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfonos 4113-1000 y 4113-1100 extensiones 1623, 2113 y 2116; o bien, a la dirección de correo electrónico sjuridico@mail.scjn.gob.mx.

¹ Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República ordenada por los licenciados Manual Dublán y José María Lozano, Tomo IX, páginas 84-86, ley número 5,190.